

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL FONDO MIPYME EMPRENDEDOR Y GUÍA PERUANA SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DE LA MIPYME

Con fecha 10 de agosto de 2020, se publica el **Decreto Supremo N° 225-2020-EF**, mediante el cual se aprueba el “**Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor y del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor**”, que tiene por objeto normar los términos y condiciones de la administración en fideicomiso y funcionamiento del Fondo MIPYME Emprendedor; normar las funciones y otros aspectos de carácter operativo del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor, así como establecer el procedimiento al que se refiere la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.

Al respecto, las principales disposiciones son las siguientes:

- **Beneficiario Final:**

Se considera beneficiario Final, para efecto del:

- **Fondo MIPYME Emprendedor a los siguientes:** i) las MIPYME, ii) las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF, iii) emprendimientos innovadores de alto impacto en estadios iniciales de desarrollo elegibles, que tengan necesidades de apoyo a través de instrumentos no financieros, y, iv) las unidades productivas señaladas en el numeral 45.4 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, para incrementar su productividad y promover su crecimiento sostenido.
- **Fondo CRECER son los siguientes:** i) las establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, y ii) las establecidas en la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

- **Requisitos de elegibilidad**

Los requisitos de elegibilidad de las entidades operadoras de instrumentos de servicios no financieros para suscribir convenios son los siguientes:

- Organizaciones públicas o privadas, cuyas características y atributos son definidas en los lineamientos de instrumentos de servicios no financieros correspondientes.
- No encontrarse incurso en ningún régimen de sanción, vigilancia, plan de saneamiento financiero, procedimiento concursal, proceso judicial de quiebra o análogo de acuerdo a la normatividad vigente.
- No tener pendiente alguna acción judicial con COFIDE o cualquier otra entidad gubernamental.
- Otras que se señale en los lineamientos de instrumentos de servicios no financieros

- **Convenio entre el fiduciario y las Entidades operadoras de instrumentos de servicios no financieros**

Las entidades operadoras de instrumentos de servicios no financieros deben suscribir con COFIDE un convenio para canalizar los recursos del Patrimonio Fideicometido, en el que se establecen las condiciones del uso de los recursos del Patrimonio Fideicometido, las características del servicio que brinda a los Beneficiarios Finales y demás condiciones del financiamiento, según lo establecido en los lineamientos de servicios no financieros.

- **Obligaciones de las entidades operadoras de instrumentos de servicios no financieros**

Las entidades operadoras de instrumentos de servicios no financieros que suscriban un convenio con el Fiduciario tienen las siguientes obligaciones:

- Verificar la elegibilidad de los Beneficiarios Finales.
- Asesorar y orientar a los postulantes para el acceso a instrumentos de servicios no financieros, y a los Beneficiarios Finales.
- Contar con un sistema de monitoreo que permita llevar un registro actualizado de Beneficiarios Finales atendidos.
- Tener la condición de depositarios de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido bajo su administración, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Convenio suscrito con el Fiduciario.
- Utilizar los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido en favor de los Beneficiarios Finales u otros gastos que coadyuven a los fines del Fondo MIPYME Emprendedor que sean aprobados por el Comité de Dirección, de acuerdo a la propuesta de cada instrumento de servicio no financiero.
- Vigilar el cumplimiento por parte de los Beneficiarios Finales, de los requisitos de elegibilidad establecidos en los lineamientos de instrumentos de servicios no financieros y en sus respectivos Reglamentos Operativos; para lo cual deben establecer adecuadas medidas de supervisión.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio suscrito con el Fiduciario en el marco del presente Reglamento.
- Remitir a COFIDE trimestralmente la información establecida en el convenio suscrito.
- Otras que se señale en los lineamientos de instrumentos de servicios no financieros

- **Sistema de registro en línea**

El Fondo MIPYME Emprendedor cuenta con el Sistema de Registro de Datos en Línea, dicho Registro cuenta con la siguiente información:

- a. Las solicitudes de financiamiento recibidas.
- b. Las solicitudes atendidas según las modalidades, componentes o semejantes de los Programas o similares.
- c. Los financiamientos aprobados, inversiones y el monto aprobado de cada una de las operaciones realizadas por el Fondo MIPYME Emprendedor, según corresponda.

- **Comité de Dirección MIPYME Emprendedor**

El Comité de Dirección promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, las estrategias y los objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo CRECER y del Fondo MIPYME Emprendedor, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros e instrumentos de servicios no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de los Beneficiarios Finales.

El mencionado Comité de Dirección aprueba los lineamientos, condiciones para el otorgamiento de incentivos y los criterios de elegibilidad de las Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de dicha Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019 y a través de empresas de factoring y arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, y de las micro, pequeñas y medianas empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399, de las asociaciones de dichas MIPYME, de otras formas asociativas y de cooperativas.

- **Operaciones Vigentes**

Respecto a las operaciones vigentes asociadas a los instrumentos de servicios no financieros aprobadas hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento conservan sus términos y condiciones hasta su término y liquidación.

Por tanto, las entidades responsables de los Programas o similares vigentes de instrumentos de servicios no financieros deben llevar a cabo las coordinaciones que sean necesarias con las entidades, empresas involucradas y beneficiarios vigentes a fin de generar información sobre el desempeño de los recursos que fueron asignados.

Así, las nuevas operaciones asociadas a los instrumentos de servicios no financieros con cargo al Fondo MIPYME Emprendedor se efectúan una vez aprobados los nuevos reglamentos operativos del Fondo MIPYME Emprendedor, según lo dispuesto en la norma que aprueba el presente Reglamento.

Cabe mencionar que se deroga el DS N° 060-2015-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME.

Por otro lado, mediante la **Resolución Directoral N° 021-2020-INADAL/DN**, de fecha 10 de agosto de 2020, se aprueba la Guía Peruana sobre Gestión Integral de la MIPYME, la cual está enfocada en orientar a las micro, pequeña y medianas empresas respecto al actuar diligente dentro de las situaciones del Estado de Emergencia, con la finalidad de mejorar el ámbito sanitario de los centros de trabajo. Además, la guía deberá cumplir con los parámetros establecidos en la Ley N° 30224 y será fiscalizada por la INACAL, de acuerdo al reglamento de organización y funciones de la institución, establecido por el Decreto Supremo N° 009-2019-Produce.

Para mayores detalles del Decreto Supremo N° 225-2020-EF, ingresar al siguiente [enlace](#)

Para mayores detalles del Resolución Directoral N° 021-2020-INADAL/DN, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe